



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No. 0021

"Por el cual se nombra en periodo de prueba a unos educadores en el cargo de Docente de Aula en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional en la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, en el Municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 establece que los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la Ley, serán nombrados por concurso público, y que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

En virtud del señalado principio constitucional, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 2018100002446 del 19 de julio de 2018, convocó al concurso público de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de Aula y en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Que en desarrollo de la citada convocatoria se expedieron las siguientes resoluciones:

- **Resolución No. 11614 del 12 de noviembre de 2020**, "Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) de Docente de Aula HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, identificado con el Código OPEC No. 82380, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Bolívar - MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO – Proceso de Selección No. 605 de 2018".
- **Resolución No. 11613 del 12 de noviembre de 2020**, "Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) de Docente de Aula MATEMÁTICAS, identificado con el Código OPEC No. 82379, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Bolívar - MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO – Proceso de Selección No. 605 de 2018".

Que tal como está previsto en el citado proceso de selección por méritos, luego de la expedición de listas de elegibles tuvo lugar la correspondiente audiencia pública de escogencia de institución educativa por parte de los concursantes citados y según la disponibilidad de vacantes a proveer, en la cual, el Director de Planta de la Secretaría de Educación certifica que los señalados educadores optaron por las instituciones educativas, que la Entidad ofertó en la audiencia, y reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme la siguiente relación:

- **Resolución No. 11614 del 12 de noviembre de 2020:**

POSICIÓN	MUNICIPIO	IE	C.C.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	EMPLEO	OPEC
1	SAN JUAN NEPOMUCENO	CENTRO EDUCATIVO SAN AGUSTIN SEDE PRINCIPAL - CENTRO EDUCATIVO SAN AGUSTIN - ZONA RURAL	1007211132	MILADIS ELENA PEREZ GUTIERREZ	55,29	DOCENTE DE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	82380



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0021 Hoja N°. 2 de 5

Continuación del Decreto "Por el cual se nombra en periodo de prueba a unos educadores en el cargo de Docente de Aula en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional en la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, en el Municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO"

- Resolución No. 11613 del 12 de noviembre de 2020:

POSICIÓN	MUNICIPIO	IE	C.C.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	EMPLEO	OPEC
2	SAN JUAN NEPOMUCENO	CENTRO EDUCATIVO SAN AGUSTIN SEDE PRINCIPAL - CENTRO EDUCATIVO SAN AGUSTIN - ZONA RURAL	1143349702	DEIMER CABARCAS BELTRÁN	50,45	DOCENTE DE MATEMÁTICAS	82379

Que el educador **DEIMER CABARCAS BELTRÁN**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **1.143.349.702**, quien hace parte de la lista de elegibles de la **Resolución No. 11613 del 12 de noviembre de 2020**, no se presentó a la audiencia, por lo que en finalizada la audiencia se le asignó uno de los establecimientos educativos disponibles en orden alfabética, dicha asignación de plaza, se le comunicó electrónicamente al educador al correo electrónico: cabarcas.ing@gmail.com.

Que mediante correo electrónico del 19 de enero de 2021, el educador **DEIMER CABARCAS BELTRÁN**, identificado con cedula de ciudadanía N°**1.143.349.702**, manifestó: "(...) *renuncio formalmente al nombramiento que se indica en el correo precedente y para el cual concurse (...)*":



Dflorez Martinez <plantased@gmail.com>

Re: CONSTANCIA ELECTRONICA DE ESCOGENCIA DE EMPLEO PROCESO DE SELECCION 605 DE 2018 - DEIMER CABARCAS BELTRÁN 1143349702

1 mensaje

Deimer Cabarcas <cabarcas.ing@gmail.com>
Para: plantased@gmail.com

19 de enero de 2021, 14:56

Buenas tardes,

Señores,
Secretaría de Educación de Bolívar

Por medio de la presente, renuncio formalmente al nombramiento que se indica en el correo precedente y para el cual concurse.

Lo anterior debido a que actualmente me encuentro fuera del departamento de Bolívar laborando en el área de mi especialidad.

Muchas gracias.

Deimer Cabarcas Beltrán
Ingeniero Civil
Esp. en Análisis y Diseño de Estructuras

Que en el desarrollo de las correspondientes audiencias públicas de escogencia de cargos en el empleo de Docente de Aula del Municipio de San Juan Nepomuceno, como se explica arriba, el educador relacionado a continuación, según lo certifica el Director de Planta de la Secretaría de Educación, manifestó expresamente su voluntad de renunciar al proceso de selección, por lo cual será retirado de la lista de elegible, conforme a los señalado Resolución No 12057 DE 2020 de la CNSC "Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20162000006875 del 4 de marzo de 2016":



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0021 Hoja N°. 3 de 5

Continuación del Decreto "Por el cual se nombra en periodo de prueba a unos educadores en el cargo de Docente de Aula en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional en la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, en el Municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO"

Resolución No. 11613 del 12 de noviembre de 2020:

POSICIÓN	MUNICIPIO	AREA	C.C.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	EMPLEO	OPEC
1	SAN JUAN NEPOMUCENO	MATEMÁTICAS	45527548	MARLEY CECILIA VERGARA BENAVIDES	53,96	DOCENTE DE MATEMÁTICAS	82379

Que, revisadas las hojas de vida de los concursantes enlistados, se tiene que reúnen los requisitos mínimos, exigidos para el desempeño del empleo de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 605 de 2018 - Directivos Docentes y Docentes de la Entidad Territorial Departamento de Bolívar. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

Que el nombramiento en periodo de prueba de los concursantes arriba relacionados implica dar por terminado el nombramiento provisional de los educadores, sobre los cuales procede, de acuerdo a lo certificado por el Director de Planta y que se relacionan a continuación, los cuales vienen ocupando dichas vacantes definitivas con nombramiento provisional relacionados a continuación, esto de acuerdo con en el artículo 2.4.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015, el cual establece que la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará, entre otros casos, cuando la respectiva vacante sea provista con nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación:

CC	EMPLEADO	CARGO	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO
1110490273	PEREZ DURAN MARIA CAROLINA	Docente de aula	SAN JUAN NEPOMUCENO	CENTRO EDUCATIVO SAN AGUSTIN

Que siendo el nombramiento en periodo de prueba una forma de proveer vacantes definitivas, el mismo implica, en principio, la terminación del vínculo laboral de los educadores que con nombramiento provisional vienen ocupando las plazas en las cuales serán nombrados los concursantes a cargos directivos docentes que alcanzaron tal derecho, en tal sentido la Dirección de Planta ha adelantado las acciones afirmativas positivas para las personas con situación de prepensión, madre o padre cabeza de familia o enfermos a fin de que sean los últimos en ser desvinculados, situación sobre la cual la Corte Constitucional ha señalado en su reiterada jurisprudencia lo siguiente:

Sentencia T – 159 de 2012

"Los servidores en provisionalidad cuentan con una estabilidad laboral relativa, que les garantiza que solo puedan ser desvinculados para que provea el cargo que ocupan una persona que ha ganado el concurso público de méritos o por quien encontrándose en un cargo de carrera en propiedad cumple con el lleno de los requisitos para obtener un traslado; por lo tanto si la terminación del vínculo laboral tiene como causa lo anterior, no se desconocen derechos de esos servidores."(Subrayas fuera de texto)

Sentencia T – 326 de 2014

"Los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad."

Sentencia T-147/13

"La vinculación en calidad de provisional constituye un modo de proveer cargos públicos "cuando se presentan vacancias definitivas o temporales y mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal". Los cargos provisionales, como su nombre lo indica, son de carácter transitorio y excepcional y buscan solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas mientras se realizan los procedimientos ordinarios para cubrir las vacantes en una determinada entidad, en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad. La naturaleza de los cargos provisionales difiere de la de los cargos de carrera administrativa y de los empleos de libre nombramiento y remoción. Los funcionarios nombrados en provisionalidad en empleos de carrera no cuentan con las garantías que de ella se derivan, pese a lo cual, tienen el derecho a que se motive el acto administrativo por medio del cual son retirados de su cargo, ya que dicha motivación se erige como una garantía mínima que se deriva del derecho fundamental al debido proceso y del control a la arbitrariedad de la administración, y no del hecho de pertenecer a un cargo de carrera. Los cargos provisionales no son asimilables a los cargos de carrera administrativa, y es por ello que a los primeros no le son aplicables los derechos que se derivan



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0021 Hoja N°. 4 de 5

Continuación del Decreto "Por el cual se nombra en periodo de prueba a unos educadores en el cargo de Docente de Aula en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional en la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, en el Municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO"

de ella, ya que quienes se hallan vinculados en provisionalidad no agotaron los requisitos que exige la Constitución y la ley para gozar de tales beneficios, es decir, superar exitosamente el concurso de méritos y el período de prueba, entre otros. Pero tampoco pueden asimilarse a los de libre nombramiento y remoción, pues su vinculación no se sustenta en la confianza para ejercer funciones de dirección o manejo que es propia de éstos, sino en la necesidad de evitar la parálisis de la función pública mientras se logra su provisión en los términos que exige la Constitución. En consecuencia, frente a los cargos provisionales no puede predicarse ni la estabilidad laboral propia de los de carrera ni la discrecionalidad relativa de los de libre nombramiento y remoción; razón por la que el nominador tiene la obligación de motivar el acto administrativo mediante el cual se produce la desvinculación."

Sentencia SU 446 de 2011

"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.

En la sentencia C-588 de 2009, se manifestó sobre este punto, así: la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa es objeto de protección constitucional, en el sentido de que, en igualdad de condiciones, pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad mientras dura el proceso de selección y hasta el momento en que sean reemplazados por la persona que se haya hecho acreedora a ocupar el cargo en razón de sus méritos previamente evaluados"

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el nombramiento provisional de los educadores relacionados en la siguiente tabla:

CC	EMPLEADO	CARGO	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO
1110490273	PEREZ DURAN MARIA CAROLINA	Docente de aula	SAN JUAN NEPOMUCENO	CENTRO EDUCATIVO SAN AGUSTIN

Parágrafo: La fecha de terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente nombrado en periodo de prueba que llegue a ocupar la vacante

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en periodo de prueba en el cargo DOCENTE DE AULA al educador que se relaciona a continuación:

MUNICIPIO	IE	C.C.	NOMBRES Y APELLIDOS	EMPLEO
SAN JUAN NEPOMUCENO	CENTRO EDUCATIVO SAN AGUSTIN SEDE PRINCIPAL - CENTRO EDUCATIVO SAN AGUSTIN - ZONA RURAL	1007211132	MILADIS ELENA PEREZ GUTIERREZ	DOCENTE DE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA

Parágrafo: Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de diez (10) días hábiles para comunicar a la Gobernación de Bolívar, a través de su Secretaría de Educación, su aceptación del cargo, y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 del 2017.

ARTICULO TERCERO: Comunicar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, lo acontecido en la audiencia de escogencia de establecimiento educativos, en la lista de elegible para el empleo DOCENTE DE MATEMÁTICAS, conformada mediante, Resolución No. 11613 del 12 de noviembre de 2020, ""Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) de Docente de Aula MATEMÁTICAS, identificado con el Código OPEC No. 82379, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Bolívar - MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO – Proceso de Selección No. 605 de 2018".", dando a conocer la recomposición automática de la Lista de Elegibles, para el empleo antes mencionado y se autorice por parte de la



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0021

Hoja N°. 5 de 5

Continuación del Decreto "Por el cual se nombra en periodo de prueba a unos educadores en el cargo de Docente de Aula en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional en la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, en el Municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO"

CNSC, el uso de la lista de elegible, continuando con los educadores que siguen en lista, para el empleo DOCENTE DE MATEMÁTICAS, en el municipio de San Juan Nepomuceno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente decreto deberá tomar posesión a través de los canales virtuales de la Gobernación de Bolívar con ocasión a la emergencia sanitaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la CNSC el contenido de esta decisión a través del correo rhueertas@cns.gov.co, cguzman@cns.gov.co

ARTICULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 29 días del mes de enero de 2021


VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo. Erick Fabián Castro Romero
Vo.Bo. Jairo Beleño Bellio
Vo.Bo. Albeiro Carreño Ospina
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez

Jefe Asesora Oficina Jurídica (E)
Director Administrativo Establecimientos Educativos
Profesional Especializado Grupo Escalafón Docente
Profesional Universitario Planta de Personal (E)